

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. a través de apoderado judicial y en contra de la SOCIEDAD DE ONCOLOGÍA Y RADIOTERAPIA DE SANTANDER LTDA., con ocasión de las obligaciones contenidas en múltiples facturas arrojadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio se advierte que es necesario:

**1. CORREGIR** el poder otorgado por el demandante que se adjunta a la demanda, toda vez que se otorga para iniciar y tramitar una demanda ejecutiva en contra de SOCIEDAD DE ONCOLOGÍA; no obstante, el nombre de la sociedad demandada tal como se consigna en el Certificado de Existencia y Representación Legal es en realidad **SOCIEDAD DE ONCOLOGÍA Y RADIOTERAPIA DE SANTANDER LTDA.**

**2.** Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** lo pertinente en la demanda, si hay lugar a ello.

**3. CORREGIR** las pretensiones de la demanda, indicando las fechas de causación de los intereses moratorios de TODAS las facturas de la pretensión segunda, acorde con lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007; lo anterior pues a pesar de asegurarse que los “intereses” de las facturas fueron liquidados desde los 30 días posteriores a la radicación, evidencia este despacho que dicha afirmación no coincide con el número de días de la presunta mora de la EPS ejecutada, consignados en la demanda.

**4. CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P. y lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007.

**5. ADJUNTAR** el documento mediante el cual GERMAN YESID PEÑA RUEDA, acepta el cargo de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, acorde a lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 198 de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. en contra de la SOCIEDAD DE ONCOLOGÍA Y RADIOTERAPIA DE SANTANDER LTDA., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **28 de enero de 2021**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. \_\_\_\_.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM